



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	095	Sábado 15 de marzo de 2025.
Segundo Periodo Ordinario		Sesión Ordinaria.

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTE:

Dip. José David González Hernández

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Jesús Eduardo Badillo Méndez

» **PRIMER SECRETARIO:**

Dip. Martín Álvarez Casio

» **SEGUNDO SECRETARIO:**

Dip. Marco Vinicio Flores Guerrero

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis de las actas de las sesiones ordinarias de los días 15 de diciembre del 2024; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura y aprobación del Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento de insaculación para integrar el listado definitivo de las personas que postulará el Poder Legislativo en la Elección Extraordinaria para ocupar los cargos de Magistradas Y Magistrados, Juezas Y Jueces del Poder Judicial Del Estado De Zacatecas.
6. Lectura y aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueba el listado definitivo de las personas que serán postuladas por el Poder Legislativo como candidatos y candidatas a Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, En el Marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado De Zacatecas 2025.
7. Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Que presentan las **comisiones de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo, Hacienda y Fortalecimiento Municipal, e Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.**
8. Asuntos generales, y
9. Clausura de la sesión.

Diputado Presidente

José David González Hernández

2. SÍNTESIS DE ACTA

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA**, Y **DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **18 HORAS CON 27 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **09 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0049**, DE FECHA **15 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**.

NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **18 HORAS, CON 48 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA ESE MISMO DÍA **15 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA, Y DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 18 HORAS CON 50 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 26 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO 09 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0050, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS 19 HORAS, CON 41 MINUTOS, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Dr. Carlos Villegas Márquez, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.	De conformidad con las disposiciones legales aplicables, comunican a esta Legislatura para los efectos a que haya lugar, el listado de las personas aspirantes a ocupar los cargos de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de Zacatecas.
02	Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas.	Presenta ante esta Legislatura, el listado de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Zacatecas para el proceso electoral extraordinario 2024-2025.

4. ACUERDOS

4.1

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, diputados **Jesús Padilla Estrada, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Marco Vinicio Flores Guerrero, Carlos Peña Badillo, Pedro Martínez Flores, Alfredo Femat Bañuelos y Eleuterio Ramos Leal**, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 fracción II y 136 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Asamblea, el presente **ACUERDO**, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES:

1. El 14 de enero de 2025, se publicó, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto número 94, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia del Poder Judicial, con la finalidad de armonizar su contenido con principios y postulados de nuestra Carta Magna.

Mediante el citado Decreto, se establecieron las reglas para la elección por voto popular de los integrantes del Poder Judicial del Estado –Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces–; de la misma forma, se crearon el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

2. En el artículo quinto transitorio del Decreto número 94, se mandató a esta Legislatura del Estado la emisión de la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, dentro de los siguientes diez días naturales posteriores a la entrega de los cargos a elegir por parte del Órgano de Administración Judicial.

De la misma forma, se ordenó la integración de los Comités de Evaluación de cada uno de los poderes públicos del Estado.

3. El 24 de enero de 2025, en sesión extraordinaria, el pleno de la H. LXV Legislatura del Estado designó a los CC. Dr. José Antonio Valenzuela Ríos, Dra. Silvia Rodarte Nava y Dra. Regina Compeán González, como miembros integrantes del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

Posteriormente, en sesión solemne celebrada en la misma fecha, se tomó protesta a los académicos mencionados.

4. De la misma forma, con la finalidad de dar cumplimiento al citado mandato constitucional, el 25 de enero de 2025 se publicó, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Acuerdo número 27 aprobado por esta Soberanía Popular, mediante el cual se emite la Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la Elección Extraordinaria para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

5. El 28 de enero de 2025, este Comité de Evaluación se declaró formal y materialmente instalado, llevando a cabo las actividades siguientes:

a) El 24 de febrero del presente año, emitió el Acuerdo por el que se aprueba el listado de elegibilidad de las personas aspirantes, en términos de la “Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la Elección Extraordinaria para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Zacatecas”.

b) El 27 de febrero del año en curso, aplicó examen a las personas aspirantes mediante una plataforma digital; el examen estuvo integrado por cinco preguntas de carácter general y tres enfocadas a la materia del órgano jurisdiccional para el que se registraron.

De la misma forma, las personas aspirantes al cargo de Magistrado o Magistrada fueron entrevistadas el 28 de febrero del presente año, en el edificio principal del Poder Legislativo del Estado, a partir de las 12:00 horas.

c) El 5 de marzo de 2025 se publicó, en el Suplemento 19 al número 19 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Acuerdo por el que se Aprueba el Listado de las Personas Aspirantes que se consideran Idóneas para Integrar los Listados de las Personas Candidatas que Participarán en la Elección Extraordinaria para ocupar los Cargos de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Zacatecas”.

d) El 7 de marzo de 2025, se emitió el acuerdo final por el cual se comunica a la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas los nombres y cargos a los que se postulan las personas aspirantes consideradas elegibles e idóneas para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria para ocupar los cargos de magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

En el citado Acuerdo, el Comité informó de la renuncia presentada por el C. Pedro Jasso Carrillo a continuar con su postulación al cargo de Magistrado.

De la misma forma, con fecha 13 de marzo del año en curso, la C. Felipa de la Cueva Sotelo y en fecha 15 del mes y año citado, el C. José Ángel Yuen Reyes, presentaron su renuncia a ser postulados como Magistrados, ante la Oficialía de Partes de esta Legislatura del Estado.

6. Con base en el artículo 96, fracción III, inciso d, de la Constitución Política del Estado, esta Representación Popular debe postular un hombre y una mujer para cada cargo a elegir, sin embargo, en los listados a los que se ha hecho referencia, se registraron y resultaron como idóneas varias personas para desempeñar un mismo cargo.

Ante tal situación, esta Soberanía Popular debe definir a las personas que serán postuladas como candidatas a un cargo determinado; virtud a ello, se considera indispensable establecer un mecanismo para cumplir con la obligación constitucional de proponer un hombre y una mujer para cada uno de los puestos precisados en la Convocatoria Pública emitida mediante el Acuerdo número 27 de esta Legislatura.

7. En la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, del 15 de septiembre de 2024, el Constituyente Permanente estableció como una herramienta para tales supuestos, la insaculación, así se precisa en el inciso c), fracción II artículo 96 de nuestra Carta Magna.

De la misma forma, en la fracción III del artículo 116 de nuestra Carta Magna se precisa que las Legislaturas estatales gozarán de libertad de organización para establecer las reglas en la elección de los integrantes de los poderes judiciales locales, debiendo observar las bases previstas en la propia Constitución Federal en el caso del Poder Judicial de la Federación.

Con base en las disposiciones constitucionales mencionadas, el procedimiento de insaculación es un mecanismo previsto por el

Constituyente Permanente para cumplir con la obligación a cargo de las legislaturas estatales de postular una mujer y un hombre para cada uno de los cargos a elegirse, precisando que esto solo se realizará en los casos en los que exista una pluralidad de personas idóneas para ser postuladas como candidatas.

Finalmente, cabe señalar que es una facultad soberana de esta Representación Popular la integración de la lista definitiva de personas candidatas que postula el Poder Legislativo y que se remitirá a las autoridades electorales, con fundamento en el artículo 96, fracción III, inciso d, de la Constitución Política del Estado.

De conformidad con los antecedentes citados, con base en el Acuerdo de Idoneidad aprobado por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, y con fundamento en el artículo 96, fracción III, inciso d, de la Constitución Política del Estado, así como la Base Novena, numeral 7, de la Convocatoria Pública contenida en el Acuerdo 27, sometemos a la consideración del Pleno el presente

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN PARA INTEGRAR EL LISTADO DEFINITIVO DE LAS PERSONAS QUE POSTULARÁ EL PODER LEGISLATIVO EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA OCUPAR LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

PRIMERO. Los cargos y las personas que deberán insacularse son los siguientes:

JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

1. Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento en Calera

Dos plazas

NOMBRE
Lic. Hilda del Carmen Hernández Esquivel
Lic. Blanca Lulisa Cardona Maldonado
Lic. Dulce Isis Varela Ordoñez
Lic. Zaida Beatriz González Aguilera

2. Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento en Jerez

Una plaza

NOMBRE
Lic. Enrique Enciso Torres
Lic. Baudelio Antonio Corvera Ríos

3. Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento en Zacatecas

Una plaza

NOMBRE
Lic. Mayra Elizabeth Martínez Castruita
Mtra. Ana Laura Rivera Vallejo

Lic. Adriana López Ibarra

4. Juzgado Penal del Sistema Tradicional de la Región Centro Sur

Una plaza

NOMBRE

M. en C. Erick Gibrahim Padilla Reyes

Lic. Rey David Cortés Noriega

5. Juzgado Penal del Sistema Tradicional de la Región Norte

Una plaza

NOMBRE

Lic. Juvenal de Ávila Padilla

Lic. René Saucedo Dévora

6. Juzgado Primero Civil de Fresnillo

Una plaza

NOMBRE

Lic. Claudia Landeros Salas

Lic. Lucía del Rosario García Tiscareño

Lic. Susana Carolina Enríquez Ávila

Lic. Mayra Alejandra Robledo Zavala

7. Juzgado Primero Familiar de Zacatecas

Una plaza

NOMBRE

Mtro. Carlos Alejandro Gamboa Vázquez

Lic. José Javier Bañuelos Casas

Lic. Sergio Reveles Morales

Lic. Jesús Antonio González González

Una plaza

NOMBRE

Lic. Daniela Gabriela Macías Rojero

Lic. Alejandra Elizabeth Robles Zamora
--

Lic. Laura Dávila Campos

8. Juzgado Tercero Familiar de Fresnillo

Una plaza

NOMBRE

Lic. Alejandro Alvarado Ruíz

Lic. Edgar Aarón Velázquez Hernández

Lic. Óscar Canché González

9. Juzgado Primero Mercantil de Fresnillo

Una plaza

NOMBRE
Lic. Roberto Yirel Romero Sánchez
Mtro. César Omar Almanza Pacheco

10. Juzgado Primero Mixto de Pinos

Una plaza

NOMBRE
Lic. Elías Armando de la Rosa Rodríguez
Lic. Prudencio Rivera Rodríguez

11. Juzgado Primero Mixto de Sombrerete

Una plaza

NOMBRE
Lic. Viridiana Mireles García
Lic. Erica Azalia Bueno Reyes

Una plaza

NOMBRE
Lic. Eloy Bernardo Hernández Briones
Lic. Adrián Rodríguez Ramírez

12. Juzgado Segundo Mixto de Jalpa

Una plaza

NOMBRE
Lic. Víctor Luis Aguayo
Lic. Víctor Manuel Cabral Castañón

NOMBRE
Lic. Hermelinda Mejía Mejía
Lic. Ana Luisa Prieto Castañón

13. Juzgado Segundo Mixto de Río Grande

Una plaza

NOMBRE
Lic. Víctor de Jesús Zúñiga Aguilar
Lic. José Manuel Peña Badillo
Lic. Manuel Patricio Mireles Medina

SEGUNDO. En los términos expuestos, las reglas que se deberán aplicar en el procedimiento de insaculación para integrar la lista definitiva de personas candidatas de este Poder Legislativo son las siguientes:

1. La insaculación se realizará con base en los listados aprobados por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, contenido tanto en el Acuerdo de Idoneidad del 5 de marzo de 2025, como en el Acuerdo final del 8 de marzo de 2025.
2. Los casos en los que se aplicará la insaculación serán exclusivamente aquellos en donde el número de hombres o mujeres aspirantes idóneos sea mayor a uno.
3. La insaculación deberá efectuarse entre mujeres o entre hombres, según corresponda, para respetar el género de las

postulaciones al que hace referencia el inciso d) de la fracción III del artículo 96 de la Constitución Local.

4. El Presidente de la Mesa Directiva deberá leer en voz alta el cargo específico, la cantidad de aspirantes que van a sorteo y sus nombres.

Posteriormente, el primer secretario depositará en una urna las cédulas con los nombres de los aspirantes. Enseguida, el segundo secretario extraerá las cédulas y leerá en voz alta el nombre que contengan conforme al orden de extracción.

El primer nombre que se lea en cada insaculación corresponderá a la candidata o candidato que deberá ser postulado.

5. Concluidas las insaculaciones, el Presidente de la mesa Directiva efectuará la declaratoria correspondiente y solicitará que los nombres sean integrados en el listado definitivo.

TERCERO. La Dirección de Servicios Parlamentarios deberá prever lo necesario para implementar el procedimiento de insaculación en los términos previstos en el presente Acuerdo.

CUARTO. Ordénese la incorporación de los nombres que resulten de la insaculación en el listado definitivo que se presentará a los órganos electorales.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación para todos los efectos legales.

SEXTO. Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 15 de marzo de 2025.

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA
Presidente

DIP. LYNDIANA ELIZABETH
BUGARÍN CORTÉS
Secretaria

DIP. MARCO VINICIO
FLORES GUERRERO
Secretario

DIP. CARLOS AURELIO
PEÑA BADILLO
Secretario

DIP. PEDRO
MARTÍNEZ FLORES
Secretario

DIP. ALFREDO
FEMAT BAÑUELOS
Secretario

DIP. ELEUTERIO
RAMOS LEAL
Secretario

4.2

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, diputados **Jesús Padilla Estrada, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Marco Vinicio Flores Guerrero, Carlos Peña Badillo, Pedro Martínez Flores, Alfredo Femat Bañuelos y Eleuterio Ramos Leal**, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 fracción II y 136 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la presente propuesta que contiene el listado de personas que serán postuladas como candidatos y candidatas a Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, en el marco del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. El 14 de enero de 2025, se publicó, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto número 94, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia del Poder Judicial, con la finalidad de armonizar su contenido con principios y postulados de nuestra Carta Magna.

Mediante el citado Decreto, se establecieron las reglas para la elección por voto popular de los integrantes del Poder Judicial del Estado –Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces–; de la misma forma, se crearon el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

2. En el artículo quinto transitorio del Decreto número 94 se mandató a esta Legislatura del Estado la emisión de la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, dentro de los siguientes diez días naturales posteriores a la entrega de los cargos a elegir por parte del Órgano de Administración Judicial.

De la misma forma, se ordenó la integración de los Comités de Evaluación de cada uno de los poderes públicos del Estado.

3. El 24 de enero de 2025, en sesión extraordinaria, el Pleno de la H. LXV Legislatura del Estado designó a los CC. Dr. José Antonio Valenzuela Ríos, Dra. Silvia Rodarte Nava y Dra. Regina Compeán González, como miembros integrantes del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

Posteriormente, en sesión solemne celebrada en la misma fecha, se tomó protesta a los académicos mencionados.

4. Con la finalidad de dar cumplimiento al citado mandato constitucional, el 25 de enero de 2025 se publicó, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Acuerdo número 27 aprobado por esta Soberanía Popular, mediante el cual emite la Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la Elección Extraordinaria para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

5. El 28 de enero de 2025, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas se declaró formal y materialmente instalado, ejerciendo las funciones que constitucional y legalmente le fueron encomendadas, conforme a lo siguiente:

a) El 24 de febrero del presente año, posterior a la revisión para verificar el cumplimiento de requisitos conforme a la documentación presentada por las y los aspirantes, se emitió el *Acuerdo por el que se aprueba el listado de elegibilidad de las personas aspirantes, en términos de la “Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la Elección Extraordinaria para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Zacatecas”*.

b) Continuando con el procedimiento, el 27 de febrero del año en curso, se aplicó un examen a las personas aspirantes mediante una plataforma digital. El examen estuvo integrado por cinco preguntas de carácter general y tres enfocadas a la materia del órgano jurisdiccional para el que se registraron.

Asimismo, las personas aspirantes al cargo de Magistrado o Magistrada fueron entrevistadas el 28 de febrero del presente año, en el edificio principal del Poder Legislativo del Estado, a partir de las 12:00 horas.

c) Derivado de lo anterior, atendiendo a los resultado obtenidos en el examen y entrevistas, el 5 de marzo de 2025 se publicó, en el Suplemento 19 al número 19 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el *Acuerdo por el que se Aprueba el Listado de las Personas Aspirantes que se consideran Idóneas para Integrar los Listados de las Personas Candidatas que Participarán en la Elección Extraordinaria para ocupar los Cargos de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Zacatecas”*.

d) El 7 de marzo de 2025, se emitió el acuerdo final por el cual se comunica a la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas los nombres y cargos a los que se postulan las personas aspirantes consideradas elegibles e idóneas para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria para ocupar los cargos de magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

En el citado Acuerdo, el Comité informó de la renuncia presentada por el C. Pedro Jasso Carrillo a continuar con su postulación al cargo de Magistrado.

De la misma forma, con fecha 13 de marzo del año en curso, la C. Felipa de la Cueva Sotelo presentó su renuncia a ser postulada como Magistrada en la Oficialía de Partes de esta Legislatura del Estado

6. En sesión del 15 de marzo de 2025, esta Soberanía Popular aprobó el Acuerdo para autorizar el uso de la insaculación en la selección de las personas que serían postuladas en el marco del proceso electoral en referencia, exclusivamente en los casos en las y los aspirantes idóneos superaban el número de candidaturas disponibles para un cargo en específico.

De conformidad con los citados antecedentes, con fundamento en el artículo 96, fracción III, inciso d, de la Constitución Política del Estado, la Base Novena, numeral 7, de la Convocatoria Pública contenida en el Acuerdo 27, y el Acuerdo de Insaculación aprobado por esta Soberanía Popular, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL LISTADO DEFINITIVO DE LAS PERSONAS QUE SERÁN POSTULADAS POR EL PODER LEGISLATIVO COMO CANDIDATOS Y CANDIDATAS A MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS 2025

Primero. Se aprueba la lista de personas que serán postuladas por la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas como candidatos y candidatas a Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, en el marco del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025, la cual queda integrada como a continuación se señala:

I. MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

En el caso de los Magistrados, se incorpora en el listado al C. Francisco Enrique Pérez Compeán, profesionista que fue designado por el Gobernador del Estado con esta fecha como Magistrado Provisional del Tribunal Superior de Justicia y quien manifestó, mediante escrito, ser integrado en la lista respectiva, en ejercicio del derecho que le corresponde, de conformidad con el artículo segundo transitorio del Decreto número 97, del 14 de enero del año en curso, por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución del Estado.

Asimismo, debido a las renunciaciones a las postulaciones que se presentaron, se determinó incluir en la lista para la Sala Familiar a la Licenciada Araceli Esparza Berumen, en virtud de que cumplió con los requisitos de elegibilidad y, además, la Doctora Silvia Rodarte Esparza, integrante del Comité de Evaluación del Poder Legislativo, recomendó su inclusión, pues, a su juicio, la profesionista contaba con los conocimientos jurídicos para ello.

1. PRIMERA SALA PENAL

NOMBRE
Muñoz Robles Verónica
Blanco González Griselda Manuela

NOMBRE
DESIERTA (MUJER)
García Martínez Raúl

2. SEGUNDA SALA PENAL

NOMBRE
Jáuregui Durán Amparo
Rodríguez Rodríguez Adrián

3. SALA CIVIL

NOMBRE
Mora Aguilera Brenda
Sánchez Flores Humberto

NOMBRE

Espinoza Olague Rafael

García Guerrero Sandra

NOMBRE

Hernández Pinedo José Guadalupe

Desierto (Mujer)

4. SALA FAMILIAR

NOMBRE

Araceli Esparza Berumen

Desierto (Hombre)

NOMBRE

Pérez Jiménez Norma Araceli

Hernández León Ricardo Humberto

5. TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

NOMBRE

Juárez Castro Celia Nallely

Pérez Compeán Francisco Enrique

NOMBRE

Vaquera Torres Vania Arlette

Rivera Ortiz Hugo Gerardo

NOMBRE
Desierto (Mujer)
Piedra Agüero Ramiro

II. JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

1. Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento en Calera

NOMBRE
Lic. Blanca Llulisa Cardona Maldonado
Mtro. Juan Jairo Alberto Padilla Reyes

NOMBRE
Lic. Dulce Isis Varela Ordoñez
Lic. Hilda del Carmen Hernández Esquivel

2. Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Fresnillo

NOMBRE
Lic. Victoria Cabral Pinedo
DESIERTA (HOMBRE)

NOMBRE
DESIERTA (MUJER)
DESIERTA (HOMBRE)

3. Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento en Jalpa

NOMBRE
Lic. Jannete Delgadillo García
DESIERTA (HOMBRE)

4. Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento en Jerez

NOMBRE
Lic. Enrique Enciso Torres
DESIERTA (MUJER)

5. Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento en Loreto

NOMBRE
Lilia Mariana López García
DESIERTA (HOMBRE)

6. Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Miguel Auza, Zac.

NOMBRE
Lic. Jenedith Ochoa Canales
Lic. Gibran Arjhery Lozano Alba

7. Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento en Ojocaliente

NOMBRE
Lic. Luz Amelia Parga Flores
DESIERTA (HOMBRE)

NOMBRE
DESIERTA (MUJER)
DESIERTA (HOMBRE)

8. Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Río Grande

NOMBRE
Lic. Emma Gabriela Santos Valadez
Lic. Mariela Domínguez Correa

9. Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Tlaltenango

NOMBRE
Dra. Yolanda Zamora Ramírez
DESIERTA (HOMBRE)

10. Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento en Zacatecas

NOMBRE
Lic. Abraham Valtierra Marin
Lic. Adriana López Ibarra

11. Juzgado de Ejecución de Sanciones de Zacatecas

NOMBRE
Lic. José Francisco Esparza Castro
Mtra. Glenda Daniela Frausto Flores

NOMBRE
Lic. Sofía del Carmen Arteaga Ruiz
DESIERTA (HOMBRE)

12. Juzgado Especial de Justicia para Adolescentes de Zacatecas

NOMBRE
Lic. Hilda Yesenia Flores Ortiz
DESIERTA (HOMBRE)

13. Juzgado Penal del Sistema Tradicional de la Región Centro Sur

NOMBRE
Lic. Aurora Getsemaní Flores Martínez
Lic. Rey David Cortés Noriega

14. Juzgado Penal del Sistema Tradicional de la Región Norte

NOMBRE
Lic. Juvenal de Ávila Padilla
DESIERTA (MUJER)

15. Juzgado Primero Civil de Fresnillo

NOMBRE
Lic. Lucía del Rosario García Tiscareño
Lic. Susana Carolina Enríquez Ávila

16. Juzgado Primero Familiar de Zacatecas

NOMBRE
Lic. Diana Gabriela Macías Rojero
Lic. Sergio Reveles Morales

17. Juzgado Tercero Familiar de Fresnillo

NOMBRE
Lic. Alejandra Sepúlveda Jiménez
Lic. Edgar Aarón Velázquez Hernández

18. Juzgado Primero Mercantil de Fresnillo

NOMBRE
Lic. Roberto Yirel Romero Sánchez
Lic. Andrea Joselín Saldívar Pérez

19. Juzgado Segundo Mercantil de Fresnillo

NOMBRE
Lic. Marina Viviana Sánchez Perea
Lic. Natalicia Valdez Muñoz

20. Juzgado Tercero Mercantil de Zacatecas

NOMBRE
Lic. Naida Ruíz Ruíz
Lic. David de Jesús del Real Valerio

21. Juzgado Mixto de Concepción del Oro

NOMBRE
Lic. Benjamín Dávila Mota
DESIERTO (MUJER)

22. Juzgado Mixto de Miguel Auza

NOMBRE
Lic. Leobardo Gómez Mendieta
DESIERTO (MUJER)

23. Juzgado Mixto de Teúl de González Ortega

NOMBRE
Lic. Juan José Gutiérrez Salas
Lic. Martha Quintero Briseño

24. Juzgado Mixto de Valparaíso

NOMBRE
Lic. Carolina Yazmín Cárdenas Juárez
DESIERTO (HOMBRE)

25. Juzgado Primero Mixto de Ojocaliente

NOMBRE
Lic. Orlando Javier Torres Flores
Lic. Laura Iliana Hernández Salas

26. Juzgado Primero Mixto de Pinos

NOMBRE
Lic. Elías Armando de la Rosa Rodríguez
DESIERTO (MUJER)

27. Juzgado Primero Mixto de Sombrerete

NOMBRE
Lic. Viridiana Mireles García
Lic. Eloy Bernardo Hernández Briones

28. Juzgado Segundo Mixto de Calera

NOMBRE
Lic. Bárbara Jaqueline Esparza Rentería
DESIERTO (HOMBRE)

29. Juzgado Segundo Mixto de Jalpa

NOMBRE
Lic. Víctor Luis Aguayo
Lic. Ana Luisa Prieto Castañón

30. Juzgado Segundo Mixto de Pinos

NOMBRE
Lic. Verónica Collazo Bolaños
DESIERTO (HOMBRE)

31. Juzgado Segundo Mixto de Río Grande

NOMBRE
Lic. José Manuel Peña Badillo
DESIERTO (MUJER)

32. Juzgado Segundo Mixto de Tlaltenango

NOMBRE
Lic. Erika Geovana Campos Orozco
DESIERTO (HOMBRE)

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación para todos sus efectos legales.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y al Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la Base Novena, numeral 9, de la Convocatoria Pública contenida en el Acuerdo número 27 aprobado por esta Soberanía Popular.

CUARTO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 15 de marzo de 2025.

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA
Presidente

DIP. LYNDIANA ELIZABETH
BUGARÍN CORTÉS
Secretaria

DIP. MARCO VINICIO
FLORES GUERRERO
Secretaria

DIP. CARLOS AURELIO
PEÑA BADILLO
Secretario

DIP. PEDRO MARTÍNEZ
FLORES
Secretario

DIP. ALFREDO FEMAT
BAÑUELOS
Secretario

DIP. ELEUTERIO RAMOS
LEAL
Secretario

5. DICTAMEN

5.1

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS. QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO, HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, E IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo; Hacienda y Fortalecimiento Municipal; e Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres, les fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue al interior de las comisiones unidas, sometemos a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, de fecha del 10 de diciembre de 2024, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentada por la diputada Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos.

Por acuerdo de la presidencia de la mesa directiva, dicha iniciativa fue turnada a las comisiones unidas mediante el memorándum 0237, del 10 de diciembre de 2024, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La diputada iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La administración pública debe ser un reflejo de los principios éticos más elevados y de un firme compromiso con la justicia social y la protección de los derechos humanos. En este sentido, es esencial que los servidores públicos que ocupen cargos de responsabilidad y toma de decisiones demuestren una conducta intachable y un compromiso auténtico con los valores de respeto, igualdad y equidad.

SEGUNDO. El Estado de Zacatecas, en cumplimiento de los principios constitucionales y del marco jurídico internacional, nacional y estatal tiene la responsabilidad de garantizar el pleno respeto a los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones y en la selección de sus servidores públicos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México obligan a los poderes públicos a implementar medidas que aseguren la protección de la dignidad humana y los derechos fundamentales de todas las personas.

En este sentido, se propone adicionar requisitos para la ocupación de cargos en la administración pública, de modo que se excluya a personas que, por su historial delictivo o administrativo, hayan incurrido en conductas contrarias a los derechos humanos, la igualdad de género, la integridad y la seguridad de las personas.

TERCERO. La vida y la integridad de cada persona son derechos fundamentales reconocidos y protegidos por la Constitución y tratados internacionales. Los delitos intencionales contra la vida y la integridad física atentan contra la dignidad humana y el derecho a vivir en un ambiente seguro y libre de violencia. La administración pública, como entidad responsable de garantizar estos derechos, no puede permitir que quienes han sido hallados culpables de tales delitos asuman roles de liderazgo o de representación.

Incorporar esta restricción tiene una doble finalidad: en primer lugar, se protege a la ciudadanía, evitando que personas con antecedentes de violencia contra la vida y la integridad física accedan a posiciones en las que podrían ejercer poder y autoridad sobre otros. En segundo lugar, se promueve un mensaje claro sobre los valores de la administración pública y la postura firme de repudio ante cualquier conducta que menoscabe la seguridad y dignidad de las personas.

CUARTO. La integridad psicosexual y la libertad sexual son derechos fundamentales que garantizan a cada individuo el respeto a su propio cuerpo y decisiones sobre su vida íntima. Las personas que han sido sentenciadas por delitos sexuales han demostrado una transgresión grave a estos derechos y, en consecuencia, deben quedar excluidas de roles de liderazgo en la administración pública. Además, la inclusión de esta condición es un respaldo a las víctimas de este tipo de violencia, quienes encuentran en estas políticas una señal de apoyo y de justicia por parte del Estado.

Permitir que personas con antecedentes de delitos sexuales ocupen cargos públicos socavaría la confianza de la ciudadanía en las instituciones y enviaría un mensaje de permisividad hacia conductas que vulneran los derechos humanos. Esta restricción, por tanto, es una medida preventiva que protege tanto a la administración pública como a la sociedad en su conjunto.

QUINTO. La violencia familiar y la violencia política de género representan fenómenos que, además de causar daño a las víctimas directas, tienen un impacto negativo en el bienestar colectivo y la cohesión social. La administración pública debe ser un modelo de respeto y de convivencia pacífica y, por lo tanto, es inadmisibles que quienes han ejercido violencia en el ámbito doméstico o en el contexto político accedan a posiciones de toma de decisiones.

La violencia de género en el ámbito político es un problema de dimensiones nacionales e internacionales que limita el derecho de las mujeres a la participación igualitaria. Restringir el acceso a cargos públicos a quienes tengan antecedentes de violencia política en razón de género es un paso firme en el camino hacia una administración pública comprometida con la equidad y el respeto por los derechos de todas las personas, independientemente de su género.

SEXTO. La administración pública debe regirse por los principios de igualdad, respeto y no discriminación, promoviendo un entorno que valore y respete la diversidad en todas sus manifestaciones. Exigir que quienes asumen cargos de liderazgo no tengan antecedentes de discriminación por razones de género, identidad o expresión de género, y orientación sexual es una medida que impulsa la inclusión y asegura que la administración pública sea un espacio seguro para todos.

La discriminación por estos motivos, además de ser una violación a los derechos humanos, refleja una falta de compromiso con los valores de igualdad y respeto. Al establecer este requisito, se busca evitar que personas con antecedentes de actos discriminatorios ocupen posiciones de autoridad, ya que esto podría perpetuar actitudes y políticas excluyentes en las instituciones públicas.

SÉPTIMO. El incumplimiento de las obligaciones alimentarias constituye una falta grave, no solo hacia los hijos y dependientes, sino también hacia la sociedad en su conjunto. Los deudores

alimentarios incumplen un deber fundamental, poniendo en riesgo el desarrollo físico, psicológico y emocional de sus hijos, lo cual afecta directamente a la cohesión y al bienestar social.

Al requerir que los servidores públicos no figuren en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas, se promueve un modelo de responsabilidad y respeto hacia las obligaciones familiares. Este requisito es una señal de que quienes asumen un cargo público deben ser personas que demuestran integridad y responsabilidad en todas las esferas de su vida.

OCTAVO. El pasado 30 de septiembre de 2023 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas mediante el Decreto No. 317 la adición a las fracciones X, XI y XII al artículo 53; la adición a las fracciones IX, X y XI al artículo 75; y la adición de los incisos k), l), m) a la fracción III del artículo 118, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, esta reforma fue denominada como la Ley 3 de 3 Contra la Violencia.

De dicha reforma, las adiciones a la Carta Magna del Estado de Zacatecas, quedaron de la siguiente manera:

“Artículo 53. ...

I. a la IX.

X. No estar cumpliendo una condena por violencia familiar, política o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

XI. No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

XII. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.”

“Artículo 75. ...

I. a la VIII.

IX. No estar cumpliendo una condena por violencia familiar, política o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

X. No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

XI. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.”

“Artículo 118. ...

I. a la II.

III. ...

a) a la j).

k) No estar cumpliendo una condena por violencia familiar, política o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

l) No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;

m) No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.”

También, es importante resaltar, que esta iniciativa pretende resaltar los siguientes principios contemplados en nuestro Marco Legal nacional:

1. Principio de Legalidad y No Discriminación: El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, prohibiendo toda forma de discriminación y violencia. Asimismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el marco normativo estatal prevén la implementación de medidas para erradicar la violencia y la discriminación en todos los ámbitos, incluyendo la función pública.

2. Principio de Buena Administración y de Servicio a la Sociedad: La Constitución Federal establece que los servidores públicos deberán conducirse con rectitud, honradez, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de sus funciones. En este sentido, el fortalecimiento de los requisitos de ingreso a la administración pública promueve el cumplimiento de estos principios, dado que busca que los funcionarios demuestren un

historial libre de antecedentes que puedan comprometer su ética o afecten su capacidad de servicio.

NOVENO. La reforma propone que cualquier persona que aspire a un cargo en la administración pública estatal o municipal de Zacatecas no haya sido condenada o sancionada penal o administrativamente por actos de violencia en contra de las mujeres, incluyendo delitos como violencia familiar, lesiones físicas y psicológicas, abuso y acoso sexual, violencia política de género y cualquier otro delito que afecte la seguridad, dignidad o integridad de las personas, así como la falta de pagos en alimentos. Estos requisitos generarán la mejora en la siguiente línea:

1. Protección y Fortalecimiento de la Integridad de las Instituciones Públicas: Garantizar que los cargos públicos sean ocupados por personas sin antecedentes penales o administrativos de violencia o discriminación contribuye a fortalecer la integridad de las instituciones. La percepción de transparencia y rectitud en los servidores públicos es fundamental para fomentar la confianza ciudadana en las instituciones de gobierno.

2. Compromiso con la Inclusión y el Respeto a los Derechos Humanos: Al establecer estos requisitos, el Estado de Zacatecas se alinea con los principios de inclusión y respeto a la dignidad humana, procurando que la administración pública esté libre de prácticas que puedan perpetuar la discriminación o la violencia estructural en contra de cualquier persona o grupo de personas.

3. Fomento de la Responsabilidad Familiar: La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos indica una falta de cumplimiento de las obligaciones familiares y una carencia de compromiso con los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Excluir a los deudores alimentarios de los cargos públicos garantiza que aquellos que asumen funciones de responsabilidad pública demuestren también una conducta ejemplar en el ámbito personal y familiar.

DÉCIMO. La incorporación de estos requisitos para ocupar cargos en la administración pública estatal y municipal representa un paso trascendental hacia la construcción de una sociedad más justa, equitativa y segura. La administración pública no sólo debe ser eficiente en el cumplimiento de sus funciones, sino también ejemplar en cuanto a la ética, la integridad y el respeto hacia los

derechos fundamentales de todas las personas. Al excluir a personas con antecedentes de violencia, discriminación, delitos contra la vida, la integridad física y sexual, violencia de género, y obligaciones familiares incumplidas, se envía un mensaje claro y contundente: la administración pública es un espacio para personas comprometidas con el bienestar social y la justicia.

Cada uno de los requisitos propuestos responde a una problemática real y vigente en nuestra sociedad, donde la violencia, la discriminación y el incumplimiento de responsabilidades familiares son fenómenos que afectan no solo a las víctimas directas, sino también al tejido social en su conjunto. Al establecer estas condiciones, el Estado refuerza su postura de cero tolerancia ante estos comportamientos, promoviendo una administración pública donde los valores de respeto, inclusión, igualdad y justicia social prevalecen.

La exigencia de una conducta intachable en los servidores públicos asegura que las instituciones sean espacios seguros y dignos de la confianza ciudadana. La ciudadanía espera, y merece, una administración pública conformada por personas que no sólo sean competentes en su trabajo, sino también responsables, respetuosas y conscientes de sus responsabilidades cívicas y éticas. La función pública no puede ni debe ser un refugio para personas con antecedentes de conductas que atenten contra los derechos humanos o los principios de equidad y justicia. Al establecer estas normas, el Estado protege la legitimidad de sus instituciones y reafirma su compromiso con los derechos de todas las personas.

DÉCIMO PRIMERO. El permitir que algún ciudadano que no tenga el valor moral ni cívico de ocupar un cargo de decisión o de primer nivel es ser permisivo ante algunas de las problemáticas más lacerante de nuestra sociedad, el abuso sexual en México, es uno de los delitos más graves, principalmente cuando nos referimos al abuso sexual infantil, la falta de pago de pensiones alimenticias es un acto de violencia para los hijos pero también para las madres que se tienen que encargar solas y en todos sentidos de las infancias, lo que es totalmente injusto y genera problemas de ansiedad para la madre y de depresión para los niños, así mismo, la violencia familiar o doméstica es uno de los tipos de violencia más repulsivos que existen, ya que se violenta desde los núcleos más cercanos, es decir, en los entornos que deberían ser seguros, de protección y resguardo para las víctimas se ejercen acciones de producción y reproducción de violencias en donde se normalizan las agresiones.

Tener a delincuentes que comentan o hayan cometidos este tipo de delitos dentro de las administraciones públicas federales, estatales o municipales, solo porque las sanciones de estos, en muchas ocasiones no sea la cárcel, sino sanciones administrativas o de corrección disciplinaria, promueve que se permitan perpetuar una sistematización de la violencia y permite su réplica, es decir, que estos delincuentes se sientan con la autoridad y el respaldo suficientes para seguir cometiendo estos actos, lo que significa, literalmente, proteger a los delincuentes por parte de las autoridades.

Es por tal motivo que la Ley 3 de 3 es uno de los sustento jurídicos de mayor relevancia de los últimos años en defensa de las mujeres, los niños y los sectores más vulnerables de la población, ya que da un mensaje claro de cero tolerancia a la violencia, la manipulación y la complicidad por parte de las autoridades y de la sociedad en general, sin embargo tenemos que reconocer que se quedó corta al no implementar dentro de sus restricciones a los servidores públicos de primer nivel, y contemplar únicamente a los representantes populares, por lo que esta Iniciativa que se presenta pretende fortalecer las bases y esencia de esta protección legal, ampliando su alcance y fortaleciendo su marco jurídico.

Finalmente, esta propuesta no solo se orienta a la administración presente, sino que marca una pauta para las futuras generaciones de servidores públicos, quienes encontrarán en estas normas una guía sobre la conducta que se espera de quienes ejercen funciones de liderazgo en el Estado. Así, la administración pública no sólo actúa en el presente, sino que sienta las bases para una cultura de respeto, responsabilidad y justicia que trascenderá en el tiempo y contribuirá a construir un Zacatecas más seguro, inclusivo y próspero para todos sus habitantes.

MATERIA DE LA INICIATIVA. La iniciativa propone reformar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, con el objetivo de armonizar las Leyes Locales, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Estas Comisiones Unidas estiman pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Estas Comisiones Unidas son competentes para estudiar la iniciativa de referencia a fin de emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, 154 fracciones XIV, XVI y XVII y 155 de la Ley Orgánica, así como en los artículos 61 y 62 del Reglamento general ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. La iniciativa planteada por la Diputada Santivañez tiene su origen en la reforma que elevó a rango constitucional la medida 3 de 3 contra la violencia de género, avance fundamental para la protección de los derechos humanos de las mujeres y que, sin duda, constituye un acto de justicia social.

El objetivo de la reforma constitucional es que ninguna persona deudora de pensión alimenticia, agresora sexual o que haya cometido del delito de violencia familiar pueda tener un cargo de elección popular o un empleo en los tres órdenes de gobierno, sea federal, estatal y municipal.

La citada reforma se convirtió en un parteaguas en el sistema jurídico y político mexicano, pues vino a fortalecer la ética en la política y en la función pública, ya que impide la participación en el servicio público de personas con deudas de alimentos y conductas delictuosas en contra de la mujer y la familia.

Es importante mencionar que, en algunas entidades, esta modalidad legal ya se aplica, con algunas variaciones, las cuales tienen su origen en lineamientos del Instituto Nacional Electoral (INE).

Esta modificación constitucional es considerada como una reforma transversal, toda vez que aborda los órdenes de gobierno y las distintas instancias del poder público: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, con lo anterior se pretende que en ninguno de los tres órdenes de gobierno pueda estar un agresor o deudor alimenticio y, con ello, se manda un mensaje muy claro a la sociedad de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, lo que conlleva a tener el principio de ética en el servicio público, cambiando los estándares en la responsabilidad pública e institucional.

Para el caso que nos ocupa, y motivo del presente dictamen, se pretende negar no sólo a las personas que tiene algún cargo de elección popular y que tengan alguna deuda o hayan cometido un delito, sino que la iniciativa propone que los servidores públicos que participan en la toma de decisiones dentro de las entidades públicas de los gobiernos estatal y municipales no sean deudores alimentarios morosos o hubieran cometido algún delito en contra de alguna mujer o en el ámbito familiar.

En tal contexto, resulta pertinente señalar que mediante reforma del 29 de mayo de 2023, el Constituyente Permanente determinó modificar el artículo 38 de nuestra Carta Magna en los términos siguientes:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. a VI. ...

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

...

En los términos precisados, durante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado se armonizó la Constitución del Estado conforme al contenido de la reforma constitucional referida, para tales efectos, emitió el Decreto número 319, publicado el 30 de septiembre de 2023 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Mediante la citada reforma se modificaron los artículos 53, 75 y 118, de la constitución local, para incluir el referido supuesto como

impedimento para ocupar un cargo de elección popular, a manera de ejemplo, el referido artículo 53 fue reformado en los términos siguientes:

Artículo 53. ...

I. a la IX.

X. No estar cumpliendo una condena por violencia familiar, política o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

XI. No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

XII. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.

Con base en las disposiciones constitucionales mencionadas, estas Comisiones unidas consideramos procedente el contenido de la iniciativa propuesta, toda vez que es congruente con el espíritu del Constituyente Permanente.

TERCERO. ESTUDIO DE LA INICIATIVA. Dentro del presente análisis, se observa que la presente iniciativa busca garantizar la idoneidad de los servidores públicos, así como proteger los principios de legalidad, idoneidad, seguridad jurídica y acceso a una vida libre de violencia, apegado a los principios constitucionales y tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

La iniciativa se sustenta en la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, que reformó los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), donde establece restricciones para acceder a cargos públicos a todas aquellas personas que se encuentren en un supuesto de violencia relacionados con la integridad, la libertad y la dignidad de las personas, así como en la reforma a la Constitución local, mencionada, del 30 de septiembre de 2023.

De acuerdo con lo anterior, en la reforma a nuestra Carta Magna se establece la suspensión de derechos o prerrogativas de ciudadanos que cuenten con sentencias firmes por delitos como violencia familiar, delitos sexuales, feminicidio, corrupción de menores, trata de personas y violencia política de género, entre otros.

Asimismo, estas Comisiones de dictamen estiman que el impedimento establecido para el desempeño de cargos de elección popular puede, válidamente, hacerse extensivo a los demás servidores públicos, en específico, a aquellos que tienen la responsabilidad de tomar decisiones dentro de las entidades públicas estatales o municipales, determinación que, sin duda, es congruente con el espíritu que motivó las reformas a la Constitución federal y a la propia del Estado.

La idoneidad en el servicio público no solo se refiere al cumplimiento de requisitos académicos sino también, y sobre todo, a la exigencia de una ética específica, tanto en el ámbito público como en el privado; virtud a ello, las personas que se encuentran en el supuesto mencionado no pueden, no deben, ejercer un cargo público.

Con base en lo señalado, los integrantes de este colectivo dictaminador coincidimos con la iniciativa en estudio que propone la modificación a los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y 99 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, con el objetivo de que toda persona que desee acceder o desempeñar algún cargo, empleo o comisión pública como titular o encargado dentro de las administraciones Estatales y Municipales del Estado de Zacatecas, cuenten con un perfil orientado en respetar la vida, la salud, la libertad, la seguridad y el sano desarrollo sexual, así como el derecho de alimentos y los derechos políticos electorales de las personas, y en especial, de las mujeres.

QUINTO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. Con la finalidad de observar los criterios en materia de técnica legislativa, estas Comisiones consideran adecuado modificar el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, pues en tal disposición se establecen los requisitos que deben cumplir las personas que van a ocupar la titularidad de una dependencia de la

administración pública centralizada y, por lo tanto, no se modifica el artículo 17 como lo propuso la iniciante.

Conforme a lo anterior, se agregarán tres fracciones con una redacción similar a la prevista en los artículos 53, 75 y 118 de la Constitución del Estado, misma determinación que se toma para modificar el artículo 99 de la Ley Orgánica del Municipio, con el objeto de que su contenido sea análogo, y congruente, con disposiciones del mismo de nuestro sistema jurídico.

De la misma forma, se modifica el primer párrafo de ambos artículos para adicionar el término “persona titular”, con la finalidad de cumplir con las nuevas reglas en materia de lenguaje inclusivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Estas comisiones de dictamen estiman que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente del

ordenamiento que se reforma sólo se realizan modificaciones que precisan un supuesto jurídico que debe ser atendido.

En ese sentido, es claro que la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

En los términos señalados, esta dictaminadora estima pertinente emitir el presente dictamen en sentido positivo, con base en los argumentos expresados.

De acuerdo con lo antes expresado, estimamos pertinente someter el presente dictamen en sentido positivo a la consideración del Pleno en los términos señalados.

Por lo expuesto, fundado y conforme lo disponen los artículos los artículos 151, 154 fracciones XIV, XVI y XVII, 155 y 171 de la Ley Orgánica, así como en los artículos 61, 62, 71 y 72 del Reglamento general ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y demás disposiciones relativas y aplicables, quienes integramos estas comisiones unidas de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo, de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen, en los términos que se precisan a continuación:

PRIMERO. Se reforma el primer párrafo y se adicionan las fracciones VI, VII y VIII, al artículo 18 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 18. Para ser **persona** titular de las Dependencias a que se refiere esta Ley se requiere:

I. a V. ...

VI. No estar cumpliendo una condena por violencia familiar, política o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

VII. No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y

VIII. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.

SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo y se adicionan las fracciones VI, VII y VIII al artículo 99 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 99. Son requisitos para ser **persona** titular de una dependencia municipal:

I. a V. ...

VI. No estar cumpliendo una condena por violencia familiar, política o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

VII. No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y

VIII. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente instrumento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo, Hacienda y Fortalecimiento Municipal, Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Atentamente

**COMISIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA Y
PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO**

Dip. Eleuterio Ramos Leal
Presidente

Dip. Marco Vinicio Flores
Guerrero
Secretario

Dip. Saúl de Jesús Cordero
Becerril
Secretario

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. José Luis González Orozco
Presidente

Dip. Marco Vinicio Flores
Guerrero

Dip. Guadalupe Isadora
Santiváñez Ríos

Secretario

Secretaria

**Dip. Ma. Teresa López
García**
Secretaria

**Dip. Oscar Rafael Novella
Macías**
Secretario

**Dip. Renata Libertad Ávila
Valadez**
Secretaria

Dip. Eleuterio Ramos Leal
Secretario

**COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE
MUJERES Y HOMBRES**

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez
Presidenta

**Dip. Georgia Fernanda
Miranda Herrera**
Secretaria

**Dip. Ana María Romo
Fonseca**
Secretaria

**Dip. Imelda Mauricio
Esparza**
Secretaria

Dip. Roberto Lamas Alvarado
Secretario